

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 21 de Diciembre de 1945

Núm. 285

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Cuentas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1945

Mes de Diciembre

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	17.774	41
2.º	Representación provincial. . . . .	6.333	37
4.º	Bienes provinciales. . . . .	166	74
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	17.276	10
6.º	Personal y material. . . . .	104.158	33
7.º	Salubridad e Higiene. . . . .	2.083	37
8.º	Beneficencia. . . . .	227.657	99
9.º	Asistencia social. . . . .	9.815	12
10.	Instrucción pública. . . . .	14.537	89
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	114.973	34
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	15.270	87
15.	Crédito provincial. . . . .	8.333	37
17.	Devoluciones. . . . .	166	74
18.	Imprevistos. . . . .	1.250	00
	TOTAL. . . . .	539.797	64
19	Resultas. . . . .	566.213	46
	TOTAL GENERAL. . . . .	1.106.011	10

Importa esta distribución las figuradas un millón ciento seis mil once con diez céntimos.

León, 6 de Diciembre de 1945.—El Interventor, Castor Gómez.

SESIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 1945

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Luis Aparicio Guisasola.—El Secretario, José Peláez.

4021

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### CLASES PASIVAS

##### Revista extraordinaria

Habiendo surgido dificultades para el envío a esta Delegación de los impresos precisos, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se prórroga el plazo establecido en la Circular del 22 del pasado mes de Noviembre, hasta el 22 de Enero del año 1946, solo para los pensionistas de carácter Militar, terminando el 22 del actual para los de carácter Civil.

Los pensionistas que tengan Habilitado y no hayan recibido las fichas correspondientes, deben esperar tranquilamente a recibirlas de sus correspondientes Habilitados, sin que por ello se les ocasione ningún perjuicio, ya que dichos Habilitados están en contacto permanente con esta Delegación y recibirán las fichas tan pronto las tenga esta oficina.

León, 18 de Diciembre de 1945.—  
El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 4077

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de bacheo con farmacadam en los kms. 278 al 302 del C. N. de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Malmierca San Antonio, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y de más que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de San Adrián del Valle, Pozuelo del Páramo, Reperuelos, Cebrones y Regueras de Alba, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 10 de Diciembre de 1945. —  
El Ingeniero Jefe, Pio Cela. 3965

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de bacheo con emulsión asfáltica de los kms. 63, 77 al 84 y 87 al 90 del C.N. de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Malmierca S. Antonio, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Villamandos, Algadefe, Villademor de la Vega, San Millán, Villamañán, Villacé y Ardón, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 10 de Diciembre de 1945. —  
El Ingeniero Jefe, Pio Cela. 3966

## Dirección General de Ganadería

### PROVINCIA DE LEON

## Servicio provincial de Ganadería

### MES DE NOVIEMBRE DE 1945

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Torre del Bierzo.....	37	Porcina.....	Mal Rojo.....	Vacuna I.V.N.	—	—	Bueno.....	Voluntaria.
Folgoso de la Ribera.....	35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	Idem.....	Idem.

### RESUMEN

Mal Rojo..... 72

León, 5 de Diciembre de 1945.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano	La Bañeza	Castrocentrigo	Bovina	2	»	»	2	»	»
Fiebre Aftosa	La Vecilla	La Vecilla	Id	5	»	5	»	»	»
Idem	Riaño	Acebedo	Id	8	»	8	»	»	»
Peste Porcina	Astorga	Villamejil	Porcina	3	»	1	2	»	»
Rabia Canina	Idem	Rabanal del Camino	Canina	»	1	»	1	»	»
Viruela Ovina	Valencia de D. Juan	Algadefe	Ovina	8	»	3	5	»	»
Idem	Murias de Paredes	San Emiliano	Id	57	19	34	3	»	39
Idem	León	Valverde de la Virgen	Id	»	3	»	»	»	3
Idem	Idem	Villaturiel	Id	»	7	»	»	»	7

León, 5 de Diciembre de 1945.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegiole).

3850

## Delegación de Trabajo de León

### GRATIFICACION DE NAVIDAD

La Orden Ministerial de 6 de Diciembre, *Boletín Oficial del Estado* del día 9, dispone:

Art. 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad, les será abonado antes del 24 de Diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Art. 2.º A partir de 1.º de Enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una empresa durante el transcurso del año, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Art. 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

Disposición transitoria. Lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de 1.º de Noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

En atención a la índole especial y naturaleza de la anterior disposición, esta Delegación ha tenido a bien declarar de atención preferente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 6 de Diciembre transcrita, y será exigido su cumplimiento exacto y puntual en los términos que en la misma se indica, por lo que se requiere a todos los empresarios de la provincia para que procedan al pago de la gratificación de Navidad en los términos dispuestos.

El incumplimiento por parte de las empresas, así como el retraso en el pago de la gratificación, será sancionado con el máximo rigor, con arreglo a las facultades gubernativas que me están conferidas en el artículo 73 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943.

León, 14 de Diciembre de 1945.—El Delegado, J. Zaera León. 4974

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos entre partes: de una como demandante don Gabriel Casado González y D. Gabino y D. Paciano González Rey, mayor de edad, casados, labradores y vecinos de Vilecha, representados por el Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Enrique Gavilán Estelat, y de otra como demandados por D.ª Dorotea del Arbol Martínez y su esposo D. Luis Fernández Martínez, mayores de edad, labradores y vecinos de Vilecha, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Vicente Guillarte González, y D.ª Nicolasa; D.ª Andrea y D. Máximo del Arbol, acompañadas las dos primeras de sus respectivos esposos don Ricardo González Martínez y D. Germán Campano Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Vilecha, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendi-

do las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de lasentencia que con fecha 31 de Marzo de 1944, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del auto de declaración de herederos de Matías González Bandera, dictado por el Juez de primera instancia de León en 27 de Julio de 1940 y del 3 de Marzo de 1941, dictado por la autoridad judicial por el que se aprueban las operaciones divisorias del caudal relicto del causante antes aludido, operaciones que que asimismo declaramos nulas. Condenamos a los demandados doña Nicolasa, Andrés y Dorotea del Arbol González y Máximo del Arbol Casado, a que se tengan a las anteriores declaraciones y a sus legales consecuencias, les absolvemos de las demás pretensiones de la demanda y no hacemos especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D.<sup>a</sup> Nicolasa y D.<sup>a</sup> Andrea González del Arbol, asistidas éstas de sus esposos D. Ricardo González Martínez y D. Germán Campano Alvarez y D. Máximo del Arbol Casado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León la expido firmo en Valladolid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Serra.

4013 Núm. 589.—145,50 ptas.

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor

cuantía, promovidos por la Federación Católica Agrícola, de León, representada por el Procurador don Agustín Revuelta Martín, y dirigido por el Letrado D. Francisco del Rio Alonso, contra el Sindicato Católico Agrícola de La Mata de Curueño, representado por su Presidente don Pedro García, D. Benigno Diez, don Valerio Robles Robles, D. Plácido Fernández García, D. Teodoro González, D. Pedro García Alvarez, doña Cándida Robles, D. Joaquín García, D. Lázaro Castro, D. Angel García y D. Sergio Castro, todos mayores de edad y vecinos de La Mata de Curueño; y D. Constantino Getino, don Luis Robles, D. Cayetano Bayón, don Manuel García, D. Félix Alvarez, D. Valentín Fernández, D. Darío Fernández y D.<sup>a</sup> Natividad Aller, vecinos de Pardesivil y D. Cayetano Getino, D. Amilo Llamera y D. Felipe Fernández, vecinos asimismo de La Mata de Curueño, y D. Mariano García Alvarez y D. Gregorio Rodríguez, de Pardesivil, también mayores de edad, declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil trescientas treinta y cinco pesetas con diez céntimos;

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por la Federación Católica Agrícola de esta ciudad, representada por el Procurador D. Agustín Revuelta Martín, debo condenar y condeno a la entidad demandada Sindicato Católico Agrícola de La Mata de Curueño, representada por su Presidente D. Pedro García y demás demandados don Benigno Diez, D. Valerio Robles Robles, D. Plácido Fernández García, D. Teodoro González, D. Pedro García Alvarez, D.<sup>a</sup> Cándida Robles, don Joaquín García, D. Angel García, D. Sergio Castro, D. Constantino Getino, D. Luis Robles, D. Cayetano Bayón, D. Manuel García, D. Valentín Fernández, D. Darío Eernández y D.<sup>a</sup> Natividad Aller, mancomunada y solidariamente y hasta el límite de la cantidad porque éstos se obligaron, a satisfacer a la entidad actora la cantidad de cinco mil trescientas treinta y cinco pesetas diez céntimos, e interés legal de la misma desde la interposición de la demanda; absolviendo de dicha demanda a los también demandados D. Lázaro Castro y D. Félix Alvarez; y se tiene por desistido a la parte actora de la reclamación contra don Cayetano Getino, D. Amilo Llamera, D. Felipe Fernández, D. Mariano García Alvarez y D. Gregorio Rodríguez, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extendiendo el presente edicto en

León a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

4024 Núm. 592.—142,50 ptas.

*Juzgado de instrucción de La Vecilla*  
Don Antonio Molleda Represa, Juez de Instrucción de La Vecilla (León) y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y conducción a este Juzgado del autor o autores del hurto de 20 kilos de chorizos de cerdo, 30 kilos de tocino, 5 kilos de morcillas y dos lacones, efectuado durante la noche del cuatro al cinco del actual en el domicilio del vecino de Tabanedo, Eduardo Gutiérrez Díez.

Indicadas gestiones serán extensivas a recuperar el todo o parte de lo sustraído y detener a las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan cumplidamente su legítima adquisición o procedencia. Sumario núm. 68 de 1945, por hurto.

Dado en La Vecilla, a 14 de Diciembre de 1945.—Antonio Molleda.—El Secretario, Mariano Velasco.

4006

#### *Cédula de citación*

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 557 de 1945, por estafa, contra Angel Camin García, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado, Pilotos Regueral, 6, para el día veintiséis de Enero, a las once horas, acudiendo con las pruebas de que intente valerse.

León, a 12 de Diciembre de 1945.—El Secretario, Jesús Gil. 4025

### ANUNCIO OFICIAL

**Colegio Oficial de Secretarios, Inter-ventores y Depositarios de la Administración Local de León**

Habiéndose recibido los carnets de Colegiados, todos los compañeros que le tienen solicitado o le deseen, aunque no lo hayan hecho constar, pasarán por este Colegio para firmar la tarjeta correspondiente y hacer entrega de dos fotografías tamaño carnet.

Como consecuencia de las gestiones hechas por este Colegio, en relación con el cobro de lo de «Prestación personal», todos los Secretarios que no lo hayan percibido pasarán por este Colegio en un plazo de 15 días para ultimar detalles que interesa el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

León, 18 de Diciembre de 1945.—El Presidente, Ignacio Suárez.

4045 Núm. 594.—33,00 ptas.